



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



[Handwritten signature]
YPA/TIA/ICE

25.08.2005*007270

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

Santiago,

Visto estos antecedentes: lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos; Decreto Supremo 239 de 2002, que permite eximir del control de calidad en Chile a los productos importados, validando el control de calidad efectuado en el país de origen,

Considerando: la necesidad de implementar un procedimiento ágil y expedito, sin perjuicio de la facultad que tiene el Instituto de Salud Pública de realizar un control en el mercado de productos cosméticos de acuerdo a lo señalado en el título V, artículo 50º, letra e) del D.S.239/02.

Teniendo presente: las disposiciones de los artículos 94 y 102 del Código Sanitario, del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos D.S.239 de 2002, del Ministerio de Salud y en uso de las facultades que me confiere la letra b) del artículo 39 del decreto ley N° 2763 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Establecese el siguiente procedimiento para eximir del control de calidad a realizar en Chile de productos cosméticos importados
 - 1.1- Las personas naturales o jurídicas que actúen como importadores de productos cosméticos podrán solicitar se les exima del control de calidad en Chile, a través del formulario establecido para estos efectos, acompañando los antecedentes indicados en el punto 2 de esta resolución.
 - 1.2- Esta eximición será válida por un período de 3 años a partir de la fecha de la Resolución respectiva del producto, sin perjuicio de reestablecer la exigencia de realizar el control en Chile conforme a las facultades propias del Instituto de Salud Pública.
2. Los antecedentes que se deben acompañar son los siguientes:
 - Documentos de acreditación de la planta fabricante del producto con certificado emitido por la autoridad sanitaria o la autoridad competente que reconozca la existencia de dicho establecimiento y el cumplimiento de normas exigidas en el país de origen con vigencia no superior a 3 años.
 - Un boletín de análisis del laboratorio fabricante acompañado del respectivo análisis realizado en Chile conforme a los requisitos de las Especificaciones de Producto Terminado aprobadas por Resolución N° 6444 del 5 de agosto de 2005 de este Instituto.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



3. No se podrán eximir del Control de Calidad efectuado en Chile, mediante este mecanismo, los siguientes productos :

- Productos Infantiles
- Champú Anticaspa
- Desodorante y/o Antisudorales
- Protectores solares
- Pastas Dentales con Fluor
- Depilatorios
- Alisantes para el cabello
- Ondulantes para el cabello
- Tinturas para el cabello
- Activadores del color
- Decolorantes del cabello

4. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



DIRECTORA O.F. PAMELA MILLA NANJARÍ
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Distribución:

- Gerentes, Directores Técnicos y Asesores
Técnicos de Laboratorios de Producción Cosmética,
- Establecimientos importadores de Productos de
Higiene, Bajo riesgo y Odorizantes
- Cámara de la Industria Cosmética de Chile
- ASIMCO
- Sociedad Químicos Cosméticos de Chile
- Colegio Químicos Farmacéuticos de Chile
- Dirección Instituto Salud Pública
- Depto. Control Nacional
- Subdepto. Registro
- Subdepto. Qco. Analítico
- Sección Inspección
- CISP

